



República de Colombia.  
Corporación Autónoma Regional de Boyacá.  
Subdirección Ecosistemas y Gestión Ambiental

RESOLUCIÓN No.

11 MAY 2022 - - 0 0 7 7 5

"Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite administrativo y se toman otras determinaciones".

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario radicado bajo el No. **006733 del 05 de abril de 2019**, la empresa **EDS ESPINELES S.A.S** -hoy **EDS SPINELIS S.A.S**- identificada con el NIT. **900.629.642-4**, solicitó Permiso de Vertimientos para descargar en la fuente hídrica denominada quebrada N.N (en las coordenadas Latitud: 5° 29' 23,90" N Longitud: 73° 24' 7,26" O) las aguas residuales domésticas e industriales generadas con ocasión de las actividades desarrolladas en los establecimientos de comercio denominados (i) Estación de servicio Spinelis, localizada en el kilómetro 7 vía Tunja-Bogotá y (ii) Estación de servicio Spinelis 2, situada en el kilómetro 113 vía Bogotá-Tunja, jurisdicción del municipio de Tunja-Boyacá.

Que a través de oficio de salida No. **160-00005984 del 17 de mayo de 2019**, CORPOBOYACÁ solicitó al representante legal de la empresa **EDS SPINELIS S.A.S.**, allegar la siguiente información:

- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo, toda vez que en los planos presentados no se ubican los puntos de vertimientos (se sitúan las estructuras más no los puntos de descarga).
- Memorias, cálculos y planos del sistema de tratamiento.
- Evaluación ambiental del vertimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto No. 1076 de 2015, junto con una valoración de las condiciones técnicas de la planta y la posibilidad de falla ante eventos extremos.

Que mediante radicado de entrada No. **009697 del 22 de mayo de 2019**, el representante legal suplente de la empresa **EDS SPINELIS S.A.S.**, allegó la información solicitada por medio del oficio No. 160-00005984 del 17 de mayo de 2019.

Que mediante **Auto No. 0611 del 18 de junio de 2019**, CORPOBOYACÁ dio inicio al trámite administrativo de Permiso de Vertimientos a nombre de la empresa **EDS SPINELIS S.A.S**, identificada con el NIT. **900.629.642-4**, para descargar en la fuente hídrica denominada quebrada N.N (en las coordenadas Latitud: 5° 29' 23,90" N Longitud: 73° 24' 7,26" O) las aguas residuales domésticas e industriales generadas con ocasión de las actividades desarrolladas en los establecimientos de comercio denominados (i) Estación de servicio Spinelis, localizada en el kilómetro 7 vía Tunja-Bogotá y (ii) Estación de servicio Spinelis 2, situada en el kilómetro 113 vía Bogotá-Tunja, jurisdicción del municipio de Tunja-Boyacá.

Que los profesionales de CORPOBOYACÁ, evaluaron la documentación presentada y practicaron visita ocular el día 15 de julio de 2019, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos solicitado.

Que mediante radicado de entrada No. **011195 del 03 de agosto 2020**, la empresa **EDS SPINELIS S.A.S**, identificada con el NIT. **900.629.642-4**, solicitó el estado del permiso de vertimiento dentro del expediente **OOPV-00023-19**, señalando el correo [carlosespinel1@yahoo.com](mailto:carlosespinel1@yahoo.com) como medio o lugar de notificación.

Que a través de oficio de salida No. **160-00007937 del 15 de junio de 2021**, CORPOBOYACÁ requirió a la empresa **EDS SPINELIS S.A.S**, identificada con el NIT. **900.629.642-4** para que allegara información correspondiente, con el propósito de continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que en el oficio precitado; la Corporación otorgó plazo de un (1) mes a la empresa **EDS SPINELIS S.A.S**, identificada con el NIT. **900.629.642-4**, contado a partir del recibo de la comunicación, para que allegara la información requerida.

Que la comunicación fue enviada el día 15 de junio de 2021, a la dirección electrónica registrada en el radicado de entrada No. **011195 del 03 de agosto de 2020**, esto es [carlospinel1@yahoo.com](mailto:carlospinel1@yahoo.com), a través del correo electrónico institucional [usuario@corpoboyaca.gov.co](mailto:usuario@corpoboyaca.gov.co) de CORPOBOYACÁ, cumpliendo con lo normado en el Decreto 491 de 2020.

Que mediante radicado de entrada No. **4918** del 03 de marzo de 2022, el señor **CARLOS ESPINEL MELGAREJO**, en calidad de gerente de la empresa **EDS SPINELIS S.A.S**, identificada con el NIT. **900.629.642-4**, solicitó información del trámite administrativo de permiso de vertimientos sin allegar la información requerida.

Que mediante oficio de salida No. **160-002923** del 16 de marzo de 2022; CORPOBOYACÁ dio respuesta al radicado de entrada No. **4918 del 03 de marzo de 2022**, comunicación que fue enviada el día a la dirección electrónica registrada en el radicado de entrada, esto es [carlospinel1@yahoo.com](mailto:carlospinel1@yahoo.com)

Que la empresa **EDS SPINELIS S.A.S**, identificada con el NIT. **900.629.642-4**, a la fecha no ha cumplido con lo requerido mediante el oficio de salida No. **160-00007937** del 15 de junio de 2021.

#### **CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 *ibidem* elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 *ibidem* consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que corresponde a esta Corporación ejercer la función de autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que en virtud del numeral 9 del artículo 31 de la norma en cita, corresponde a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ - CORPOBOYACÁ, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Así mismo, es función de esta Entidad, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 31 *ibidem*, corresponde a esta Corporación realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como de los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

11 MAY 2022 - - 0 0 7 7 5

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página No. 3

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece lo referente a las peticiones incompletas y al desistimiento tácito de la petición, por lo cual manifiesta:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."*

Que el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estable que *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*

Que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, por medio de la cual se expidió el Código General del Proceso.

Que, por consiguiente, en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2012, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que conforme a lo señalado en el inciso quinto del artículo 122 del Código General del Proceso *"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...). La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."*

#### CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que mediante el oficio de salida No. **160-00007937** del **15 de junio de 2021**, CORPOBOYACÁ le informó a la empresa **EDS SPINELIS S.A.S**, identificada con el NIT. **900.629.642-4**, que en caso de no dar cumplimiento a lo requerido dentro del término establecido, se daría por desistido el trámite administrativo.

Que, pese al requerimiento efectuado por esta Corporación a la empresa **EDS SPINELIS S.A.S**, identificada con el NIT. **900.629.642-4**, a la fecha no ha cumplido con los requerimientos del oficio No. **160-00007937** del 15 de junio de 2021, para continuar con el trámite del permiso de vertimientos.

Que como quiera que habiendo transcurrido más de **un (1) mes**, contado a partir de la fecha de comunicación del oficio No. **160-00007937** del 15 de junio de 2021 y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, esta Corporación considera procedente declarar el desistimiento del trámite administrativo de Permiso de Vertimientos, adelantado bajo el expediente **OOPV-00023-19** y en consecuencia ordenar el archivo del mismo.

Que es necesario comunicar al interesado, que en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 se prevé que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en virtud de lo expuesto, esta Subdirección,



República de Colombia.  
**Corporación Autónoma Regional de Boyacá.**  
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

11 MAY 2022 - - 0 0 7 7 5

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ Página No. 4

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito del trámite administrativo de Permiso de Vertimientos solicitado por la empresa **EDS SPINELIS S.A.S**, identificada con el NIT. **900.629.642-4**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Archivar las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **OOPV-00023-19**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a la empresa **EDS SPINELIS S.A.S**, identificada con el NIT. **900.629.642-4**, que debe abstenerse de hacer vertimientos de agua residual a fuentes hídricas o al suelo hasta tanto no cuente con el respectivo permiso por parte de **CORPOBOYACÁ**, so pena de iniciar el respectivo proceso sancionatorio en su contra.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a la empresa **EDS SPINELIS S.A.S**, identificada con el NIT. **900.629.642-4**, que la declaratoria de desistimiento, no impide iniciar nuevamente el trámite administrativo tendiente a la obtención del Permiso de Vertimientos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo a la empresa **EDS SPINELIS S.A.S**, identificada con el NIT. **900.629.642-4**, a través de su representante legal, apoderado o autorizado, enviando la citación a la Calle 79 # 0 A-61, barrio Suamox en la ciudad de Tunja y Kilometro 7 vía Tunja-Bogotá, celular: 3144450545, correos electrónicos: [carlospinel1@yahoo.com](mailto:carlospinel1@yahoo.com) y [tono954@yahoo.es](mailto:tono954@yahoo.es). De no ser posible la notificación personal, deberán obtenerse las respectivas constancias de haberse agotado, para luego proceder a notificar por aviso a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, dejando en todo caso las constancias respectivas en el expediente.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** De allegarse autorización para adelantar la notificación a través de medios electrónicos, conforme lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, enviar el acto administrativo a la dirección electrónica que se suministre para tal fin.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el contenido del encabezado y la parte resolutive de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de **CORPOBOYACÁ**, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, si a ello hubiere lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**SONIA NATALIA VÁSQUEZ DÍAZ.**  
Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental.

Proyectó: Miguel García  
Revisó: Liseth Vanessa Vargas Serrano  
Archivado en: RESOLUCIONES Permiso de Vertimientos OOPV-00023-19.



Corpoboyacá

República de Colombia  
Corporación Autónoma Regional de Boyacá  
Secretaría General y Jurídica

110 - 018436

Tunja, 21 DIC 2022

Señor  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**EDS SPINELIS S.A.S**  
Calle 79 No. 0 A - 61 Barrio Suamox  
Celular: 3144450545  
Tunja, Boyacá

**AVISO DE NOTIFICACIÓN**  
**No. 0487**

Asunto: Resolución No. 00775 de 11 de mayo de 2022.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión de la Resolución No. 00775 de 11 de mayo de 2022 proferido por la Ingeniera Sonia Natalia Vázquez Díaz - Subdirectora de Ecosistemas y Gestión Ambiental, del cual se adjunta copia íntegra, quedando notificado al finalizar el día siguiente de recibir el presente aviso.

Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, si a ello hubiera lugar, y con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso de requerir información adicional, puede dirigirse al Área de Notificaciones de este Despacho, en el horario de 8:00 a.m. a 12:00m. y de 2:00 pm. a 5:00 pm. Además, le informamos que de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, si usted está de acuerdo en que se le realicen las futuras notificaciones de este proceso por medios electrónicos, deberá manifestarlo por escrito ante esta Autoridad o al correo electrónico [notificaciones@corpoboyaca.gov.co](mailto:notificaciones@corpoboyaca.gov.co).

Cordialmente,

  
**CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ**  
Secretario General y Jurídico

Anexos: (2 folios)

Proyectó: Diana Carolina Bustamante Arias  
Revisó: César Camilo Camacho Suárez  
Archivado en: Permisos de Vertimientos OOPV 00023-19



Libro  
110-018436  
372

esm  
 NIT 900429481-5  
 Cra 37 No 5b3 49  
 TEL 5545030 Cali, Valle  
 Lic 002785 RP 0233  
 esm@esmlogistica.com  
 Código postal 960042



200000006003653

Lic 002785 RP 0233 Cra 37 5b3 49, TEL 5545030 esm@esmlogistica.com

PO  
 REPRESENTANTE  
 LEGAL  
 EMPRESA  
 SPINEL  
 CALLE 79 No. 04 - 66 BARRIO SUAMOX  
 BARRIO SUAMOX  
 TUNJA  
 CORPOBOYACA  
 TUNJA  
 200000006003653

**RECIBIDO**  
 7 ENE 2022

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EDS SPIN...	37301221221
CALLE 79 No. 04 - 66 BARRIO SUAMOX TUNJA (P. - 843) 31-45	2022-12-21
REMITA: CORPOBOYACA TUNJA NIT: 800252843 Ciudad: TUNJA - FCM078	Peso: 125gr Valor: \$695
RECIBE: _____	HORA DD MM AA HORA
RADICADO No. _____	Descubierto <input checked="" type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> Dir errada <input type="checkbox"/> Desocupado <input type="checkbox"/>
Otros _____	29 DIC 2022



Corpoboyacá

República de Colombia  
Corporación Autónoma Regional de Boyacá  
Secretaría General y Jurídica

Teniendo en cuenta que no fue posible la entrega del aviso en la dirección registrada, el suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá- CORPOBOYACA en cumplimiento de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO y dando alcance al ARTÍCULO 69 – Notificación por aviso- el cual cita: "...Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

FECHA DE FIJACIÓN DEL AVISO: 23 MAR 2023

FECHA DE DESFIJACIÓN DEL AVISO: 29 MAR 2023

